

Inírida, 01 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA

EXPEDIENTE No. 17112021.

Investigado: NETSKY FERIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 26.008.323.

Quejosos: JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCÓN, identificado con C.C. 1.131.107.082, KEVIN DANIEL MONTERROZA PANTOJA identificado con C.C. 1.131.110.305, SEBASTIÁN ROMERO GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.104.873.046

Actuación: Acta de Audiencia.

En Inírida, a los Catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) siendo la hora señalada, se instala la audiencia de trámite, practica de pruebas y fallo, decretada para este día fecha y hora dejando constancia que a la misma asisten las siguientes personas:

NETSKY FERIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 26.008.323, en su calidad de investigada.

SERGIO ANDRÉS ARDILA BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadanía 91.017.790 de Barbosa. Y T.P. 172.726 a quien la señora investigada **NETSKY FERIA MORENO**, le otorgo poder para representarla dentro de las diligencias.

JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCÓN, identificado con C.C. 1.131.107.082, en su calidad de Quejoso y declarante.

KEVIN DANIEL MONTERROZA PANTOJA identificado con C.C. 1.131.110.305, en su calidad de Quejoso y declarante.

SEBASTIÁN ROMERO GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.104.873.046, en su calidad de Quejoso y declarante.

Se deja constancia que todo el trámite de la audiencia se realizó vía aplicación ZOOM, donde se dejó registro en audio y video de dicho trámite del cual se les correrá el respectivo traslado.

Una vez se le otorgó el uso de la palabra a la señora **NETSKY FERIA MORENO**, realizo algunas manifestaciones que según ella desvirtúan los cargos que fueron endilgados mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021, además de solicitar con la anuencia de su apoderado la practica de las siguientes pruebas:

Solicitan en primer orden el testimonio del señor JAIME ARABIA, quien fungía para la fecha de los hechos en su calidad de veedor municipal de la ASI en el municipio de Coveñas, quien pudiera deponer acerca del hecho de si conocía o no de los hechos puestos en conocimiento de este Tribunal.

De otra parte, solicitan en conjunto, que por parte de este tribunal se ordene al Concejo Municipal que se expidan copia y o certificaciones de las reuniones de bancada, realizadas por parte de la Bancada del partido ASI en el municipio de Coveñas.

Frente a las declaraciones realizadas por los señores quejosos, se tiene que realizaron algunas manifestaciones que dan certeza sobre la presunta comisión de los hechos por parte de la investigada, e igualmente controvierten la existencia de las actas de bancada bajo el entendido que quien fungía para la fecha de los hechos en calidad de Secretaria de la Bancada del partido ASI en el municipio de Coveñas y quien contaba con las funciones de redactar dichas actas era la investigada, razón por la cual no existen dichas actas por cuanto la señora NETSKY FERIA, no cumplió a cabalidad con dichas funciones.

Teniendo en cuenta las solicitudes de practica de pruebas solicitadas por parte de la investigada, al respecto debe hacerle saber este miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética, que la audiencia que fue ordenada y debidamente notificada y practicada con su asistencia al igual que de su apoderado, tenía o contaba con términos perentorios y etapas, las cuales en dicha fecha se cumplieron a cabalidad, tan es así que se le requirió en dos oportunidades para que estableciera sus argumentos de defensa y las pruebas que desvirtuaban los cargos y no allego ninguna de ellas, aunado al hecho que se le corrió el respectivo traslado para realizar sus respectivos ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y ni aun así aportaron pruebas que desvirtuaran los cargos, por lo que no sería dable entrar al decreto adicional de pruebas que solicitan, máxime si ha contado con más de 2 meses para argumentar su respectiva defensa y hacerlo por escrito aportando las pruebas que pretendiera hacer valer, sabiendo que la carga de la prueba recae en su persona, por cuanto una vez iniciado el proceso se le corrió traslado de todas las pruebas de las que este Tribunal se sirvió para iniciar la respectiva investigación y la formulación de los respectivos cargos.

Por lo anterior seria procedente negar la práctica de dichas pruebas, sin embargo y sabiendo que el partido ASI, y este Tribunal propende por el amparo de todas las garantías de las personas que están siendo investigadas, se accede a la práctica de las pruebas pedidas por la defensa de la investigada, no sin informales que siendo su obligación, deben aportar a este proceso las pruebas que quieren hacer valer, en otras palabras se les concederá el termino de 10 días hábiles para que por escrito aporten tanto la declaración pedida como las actas de la bancada que reposan en el Concejo Municipal de Coveñas.

Igualmente, una vez vencido el termino concedido para que la defensa de la investigada aporte las pruebas pedidas, se le concede el término de 05 días hábiles para que por escrito, realice sus respectivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

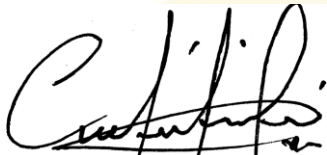
PRIMERO: Conceder el término de 10 días hábiles a la señora **NETSKY FERIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.008.323, en su calidad de investigada para que por escrito

aporten tanto la declaración pedida como las actas de la bancada que reposan en el Concejo Municipal de Coveñas.

SEGUNDO: una vez vencido el termino concedido para que la defensa de la investigada aporte las pruebas pedidas, se le concede el término de 05 días hábiles para que por escrito, realice sus respectivos alegatos de conclusión, luego de dicho término volverá el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE